REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGIE YULIANA PAREDES CASTRILLÓN Y/OS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ Y/O.
RADICACIÓN: 760013103 003 2023 00337-00

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada a través de apoderado judicial por ANGIE YULIANA PAREDES CASTRILLÓN, DAMARIN ANDREA CASTRILLÓN VINASCO y RUBEN DARÍO VALENCIA ARIAS en contra de CARLOS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta a través de apoderado judicial por ANGIE YULIANA PAREDES CASTRILLÓN, DAMARIN ANDREA CASTRILLÓN VINASCO y RUBEN DARÍO VALENCIA ARIAS en contra de CARLOS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de $148´207.000 M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada dentro de las **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]

76001 31 03 003-2023-00337-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98449c2b1cdc24637ba40181d1f50ca86d8ee15cce1ae08994a6f35edb81ab54**

Documento generado en 02/02/2024 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica